

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Betoret Castillo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición que, con fecha 1 de febrero de 1988, denuncia de mora en fecha 24 de mayo de 1988, dirigió a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre modificación del haber regulador de pensión de orfandad, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, posteriormente expresa por Resolución de dicho Ministerio de fecha 9 de febrero de 1989, del recurso de alzada que contra aquélla dedujo en fecha 9 de septiembre de 1988, ante el Ministerio para las Administraciones Públicas; 2) Declarar tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto en cuanto denegaban la solicitud de la actora de actualización del haber regulador de su pensión de orfandad; 3) Reconocer, como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a que, con efectos desde el 1 de febrero de 1983, el referido haber regulador sea conforme al coeficiente 4,5, nivel 10, y al percibo de las diferencias retributivas resultantes, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, y de los intereses legales correspondientes; y 4) No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

28983 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1989, promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Orense.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 1.653/1989, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, en el que son partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Orense, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 25 de noviembre de 1988 por la que se ordenaba la publicación de las convocatorias de concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malinque, en nombre y representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Orense, por el trámite especial y sumario de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección de derechos fundamentales de la persona, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada procedente del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de noviembre de 1988 no infringe los artículos 23,2 y 14 de la Constitución Española: con imposición de costas a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17,2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

28984 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 733/1989, promovido por don Alberto García García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en grado de apelación, con fecha 5 de febrero de 1991, en el recurso de apelación número 733/1989, en el que son partes, de una, como apelante, don Alberto García García, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1989, sobre responsabilidad patrimonial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Alberto García García, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de enero de 1989, por la que fue desestimado el recurso número 56.103, promovido contra las Resoluciones administrativas que denegaron la indemnización solicitada por el actor por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, no haciendo imposición de las costas; cuya sentencia confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, sin que tampoco formulemos pronunciamiento expreso sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17,2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28985 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación 1.750/1989, promovido por la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1991, en el recurso de apelación número 1.750/1989, en el que son partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como apelado, el Ayuntamiento de Calasparra.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de febrero de 1989, que declaraba el derecho del Ayuntamiento a ser compensado por la asistencia sanitaria prestada a sus funcionarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto, revocando en todos sus extremos la sentencia apelada y declarando conformes a derecho los actos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de la Administración del Estado, que denegaron al Ayuntamiento de Calasparra el derecho a